



VERSIÓN PÚBLICA



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE ADQUISICIONES IFSE/SLP-02/2026
"SERVICIO DE DOTACION DE ALIMENTOS"

Contrato de prestación de "SERVICIO DE DOTACION DE ALIMENTOS", que celebran por una parte el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, representado por el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtols López, Auditor Superior del Estado, en lo sucesivo "el Instituto" y por la otra, la persona física, el C. Jaime Edgardo Gutiérrez Partida, en lo sucesivo "el proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como "las partes" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

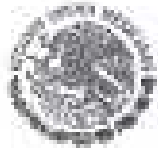
DECLARACIONES

I.- "El Instituto" declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 párrafo tercero y 54 párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1ª y 2ª fracciones II, III y XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, "el Instituto", es el Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, que goza de autonomía de gestión para decidir sobre su presupuesto, organización interna, estructura y funcionamiento y de autonomía técnica para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior, en los términos que disponga la ley.

b) Que su representante, el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtols López, Auditor Superior del Estado, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción de este contrato, con el nombramiento otorgado a su favor por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cual consta en el decreto legislativo 0851, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 12 de octubre de 2023.

c) Que su representante, el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtols López, Auditor Superior del Estado, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de éste contrato de conformidad con los artículos 54 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 75, 81 fracciones I, III, XXXIV y XXXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 1, 3 fracción XV, 4, fracción I, 7, 8 fracciones I, II y XXXIV, 9 fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
CONTRATO DE ADQUISICIONES IFSESLP-02/2026
"SERVICIO DE DOTACIÓN DE ALIMENTOS"**



presupuestal máximo de la partida presupuestal 2211.-"Alimentos en oficina y lugares de trabajo.

El monto pactado en la presente cláusula cubre la totalidad de los servicios de dotación de alimentos objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, "el Instituto" no tiene obligación de cubrir un monto adicional.

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Las partes acuerdan que el importe señalado en la cláusula que antecede se mantendrá fijo e invariable hasta que "el Instituto" reciba a entera satisfacción los servicios de dotación de alimentos contratados.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"El Instituto" se obliga a pagar a "el proveedor" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este contrato mediante transferencia electrónica, mismos que se pagarán en forma semanal dentro de los 5 (cinco días) naturales siguientes a la fecha de recepción de los vales originales por el de servicio de dotación de alimentos, así como las facturas debidamente autorizadas y firmadas por la persona titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, acompañados del comprobante fiscal (CFDI) que cumpla con los requisitos fiscales señalados en las disposiciones legales aplicables y los requisitos administrativos que establezca "el Instituto".

El pago que realice "el Instituto" en favor de "el proveedor" solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II), inciso j) de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el representante legal de "el proveedor".

"Las partes" acuerdan que "el Instituto" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "el proveedor" en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato.

QUINTA.- SUMINISTRO DEL SERVICIOS DE DOTACIÓN DE ALIMENTOS.

"El proveedor" se obliga a suministrar a "el Instituto" los servicios de dotación de alimentos a la fecha de firma del presente contrato y en las cantidades y características solicitadas.



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONTRATO DE ADQUISICIONES IFSESLP-02/2026
"SERVICIO DE DOTACION DE ALIMENTOS"



SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El proveedor", suministrará los servicios de dotación de alimentos en las condiciones y lugares especificados por "el instituto", considerando la dirección de "el proveedor" o en las instalaciones del Instituto de Fiscalización Superior, en la calle de Pedro Vallejo 100, zona centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P. o donde "el instituto" lo considere.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y al 31 de diciembre del año 2026.

OCTAVA.- ANTICIPOS.

Para el cumplimiento del presente contrato "el instituto" no otorgará anticipos.

NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"El instituto" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de los servicios de dotación de alimentos solicitado mediante modificaciones al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del servicio de dotación de alimentos sea igual al pactado originalmente.

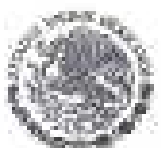
Toda variación o modificación de las condiciones del contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "el instituto" mediante convenio, mismo que, deberá ser firmado por las partes.

En ningún caso se harán modificaciones o variaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "el proveedor" comparadas con las establecidas originalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Por virtud del presente instrumento jurídico, "el proveedor" se obliga a:

I. Entregar los servicios de dotación de alimentos contratados en el lugar que "el instituto" designe para tal fin, previendo en todo momento que el embalaje de los



COMISIÓN ESTADAL
LIBRE FISCALIZACIÓN
DE LOS GASTOS

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FISCALÍA

**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONTRATO DE ADQUISICIONES IFSESLP-02/2026
"SERVICIO DE DOTACIÓN DE ALIMENTOS"**



mismos garantice su integridad hasta el momento de su entrega en las condiciones de operación y funcionamiento requeridas por el Instituto.

II. Proporcionar los materiales e implementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato en condiciones óptimas de operación y funcionamiento.

III. Hacer entrega de los servicios de dotación de alimentos objeto del presente contrato de conformidad con las especificaciones requeridas por "el Instituto".

IV. No ceder, en forma total o parcial, traspasar o subcontratar a favor de terceros los derechos y obligaciones que le confiere este contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

V. Facilitar la documentación requerida por el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí para adoptar el carácter de proveedor ante este Instituto.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

Por virtud del presente instrumento jurídico "el Instituto" se obliga a:

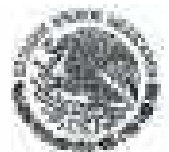
I. Pagar a "el proveedor" por los servicios de dotación de alimentos conforme a lo convenido en las cláusulas segunda y cuarta de este contrato.

II. Recibir los servicios de dotación de alimentos, objeto del presente instrumento, siempre y cuando hubiere sido presentado o realizado de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones, sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones en los términos de este contrato.

III. Señalar a "el proveedor" las disposiciones administrativas que deben cumplirse para el trámite del pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN.

"El proveedor" no revelará, sin previo consentimiento escrito de "el Instituto", el contrato ni ninguna de sus disposiciones, ni especificación de planos, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el mismo o en su nombre, que se relacione con el contrato, a ninguna persona salvo el personal contratado por "el proveedor" para los efectos del cumplimiento del contrato. La información que se suministre al personal



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE ADQUISICIONES IFSE/SLP-027/2026
"SERVICIO DE DOTACION DE ALIMENTOS"**



contratado será confidencial y solo se le suministrará en la medida en que sea necesaria para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la prestación del servicio de dotación de alimentos objeto de este contrato serán pagados por **"el proveedor"**.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

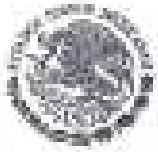
Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí **"el Instituto"** podrá rescindir unilateralmente el contrato, sin que medie declaración judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"el proveedor"**.

Antes de declarar la rescisión, **"el Instituto"** notificará por escrito las causas respectivas a **"el proveedor"** en el domicilio señalado en la declaración II, inciso h) de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes; vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, la unidad administrativa competente de **"el Instituto"** resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a **"el proveedor"** en su domicilio señalado en la declaración II, inciso h) del presente instrumento con quien en el acto se encuentre.

"Las partes" acuerdan que, con motivo de la rescisión del contrato, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas, se exigirá el reintegro inmediato de los anticipos o pagos que se hayan hecho, además de las sanciones o penas convencionales pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"El Instituto" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de que medie declaración judicial, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios de dotación de alimentos originalmente contratados o se determine que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara un daño o perjuicio grave al Instituto o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución emitida por la autoridad competente.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
CONTRATO DE ADQUISICIONES IFSESLP-02/2026
"SERVICIO DE DOTACIÓN DE ALIMENTOS"**

"Las partes" acuerdan que, a solicitud previa de "el proveedor", "el Instituto" cubrirá a este los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, asimismo, pagará los servicios proporcionados hasta el momento en que "el proveedor" suspenda su suministro por instrucciones de "el Instituto", siempre que dichos servicios cumplan con lo pactado en el primer párrafo de la cláusula cuarta de este contrato.

DÉCIMA SÉXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO,

"Las partes" acuerdan que "el Instituto" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"El proveedor" manifiesta ser una persona física constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad en seguirse considerando **ELIMINADO 1**

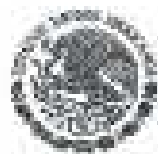
[Redacted text block]

DÉCIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores de "el proveedor" por lo que no existirá relación laboral entre ellos y "el Instituto".

Será responsabilidad de "el proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las estipuladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores de "el proveedor" presenten en su contra o de "el Instituto", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de "el proveedor", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

ELIMINADO 1: 04 renglón por el concepto de Nacionalidad. Fundamento Legal: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 23, 52 fracción II, 82, 113, 120, 123, 125, 138, 142 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción IX y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3° fracción VIII y X, 14, 19, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 y Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y Trigesimo Octavo, fracción I, así como las disposiciones contenidas en el capítulo VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartamiento de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que llevan por título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", "DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN" y "DE LAS VERSIONES PÚBLICAS". Aprobado mediante acta de sesión del Comité número IFSE-CT-03SO-24032026-3, de fecha 24 de marzo de 2026, por el Comité de Transparencia del Instituto de Fiscalización del Estado de San Luis Potosí, a través de acuerdo número IFSE-CT-03SO-24032026-3 a la Coordinación General de Administración y Finanzas, la emisión de la Versión Pública del contrato.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
ESTADÍSTICA Y TRANSPARENCIA

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONTRATO DE ADQUISICIONES IFSESLP-02/2026
"SERVICIO DE DOTACION DE ALIMENTOS"



"El proveedor", como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El proveedor" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "el Instituto", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "el Instituto", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "el proveedor" la reintegrará a "el Instituto" en igual término y en un lapso no mayor a cinco días hábiles de habérselo notificado.

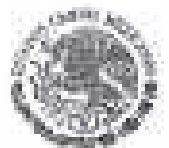
DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y sus anexos podrá ser susceptible de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

"El proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de "el Instituto" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la presente contratación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción XIV, 88, 89 y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, "el proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que recabe "el proveedor" son única y exclusivamente para realizar el objeto de este contrato. En ese sentido, "el proveedor" se obliga a lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONTRATO DE ADQUISICIONES IFSES/SLP-02/2026
"SERVICIO DE DOTACION DE ALIMENTOS"**



I. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por "el Instituto".

II. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a "el Instituto" cuando ocurra una vulneración a los mismos.

III. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato y

IV. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

Los datos personales proporcionados por el "el proveedor" para la celebración de este contrato serán tratados con fines administrativos y estos solo podrán ser transmitidos previo consentimiento escrito del proveedor con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

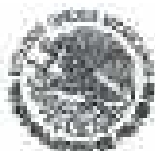
No obstante, "las partes" reconocen que los datos personales de "el proveedor" pueden ser transferidos a otras entidades gubernamentales, cuando así se requiera, para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de su relación jurídica y de otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, "las partes" se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, por lo tanto, "el proveedor" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO

Acompañan y forman parte integrante de este contrato de manera enunciativa más no limitativa los anexos firmados de conformidad por ambas partes que a continuación se indican:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
 CONTRATO DE ADQUISICIONES IFSESLP-02/2026
 "SERVICIO DE DOTACIÓN DE ALIMENTOS"**

Leído que fue por "las Partes" que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma en tres tantos el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. el día 01 de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

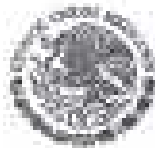
**TITULAR DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
 SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MTR. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ
 AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

EL PROVEEDOR

**C. JAIME EDGARDO GUTIERREZ PARTIDA
 PERSONA FÍSICA**

Estas firmas pertenecen al contrato de prestación de "SERVICIO DE DOTACIÓN DE ALIMENTOS", que celebran por una parte el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, representado por el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Auditor Superior del Estado, en lo sucesivo "el Instituto", y por la otra, la persona física C. Jaime Edgardo Gutiérrez Partida en fecha 01 de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
AL PODER DEL ESTADO

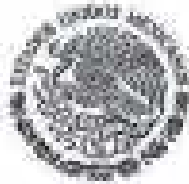
**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE ADQUISICIONES IFSESLP-03/2026
"SERVICIO DE DOTACION DE ALIMENTOS"**



ANEXO I: ESPECIFICACIONES SOLICITADAS

Propuesta de Servicio de dotación de alimentos para el personal del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

Código orden	Zona Geográfica	Ubicación de los Establecimientos del Servicio (municipio, localidad, dirección, horarios)
01	ZONA CENTRO San Luis Potosí	Servicios de dotación de alimentos, correspondiente al consumo del personal de la institución semanal, de acuerdo con nuestro menú, con un importe máximo por persona diario de hasta \$163.00 (Ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) importe con I.V.A.



II. COMISIÓN DEL ESTADO
LIBRO Y GOBIERNO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FIDELIZACIÓN
AL PODER DEL ESTADO



	Concepto	Dónde:
	Fecha de Clasificación	24 de marzo de 2026
	Fecha de Sesión de Comité	24 de marzo de 2026, bajo número de acta IFSE-CT-0350-24032026 y acuerdo IFSE-CT-0350-24032026-3
	Área	Coordinación General de Administración y Finanzas
	Confidencial	Datos a testar: la nacionalidad, número de identificación de credencial de elector, datos bancarios
	Fundamento Legal	Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 17° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3° fracciones XI, XVII y XXVIII, XXXVII, 52 fracción II, 82, 133, 120 fracción III, 125, 138, 142, 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3° fracción IX y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3° fracción VIII y X, así como los artículos 14, 19, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 y Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.
	Rúbrica del Titular del Área	
	Fecha de Desclasificación	Artículo 338 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ELIMINADO 1: 5 renglón por el concepto de Nacionalidad.

ELIMINADO 2: 2 renglón por el concepto de número de identificación de credencial de elector.

ELIMINADO 3: 3 renglón por el concepto de datos bancarios.

Fundamento Legal: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 23, 52 fracción II, 82, 113, 120, 123, 125, 138, 142 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción IX y 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3° fracción VIII y X, 14, 19, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 y Capítulo II de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.